



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución de Alcaldía

Nº 201 -2023-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa,

05 OCT 2023

VISTOS:

El Informe N° 1491-2023-GSGII/MDCGAL, emitido por la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Resolución de Alcaldía N° 139-2023-A/MDCGAL, e Informe N° 1205-2023-GAJ-MDCGAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Derecho es un sistema jerárquico de normas, la Constitución tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico, luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley, y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado en el Artículo 51° de la Constitución que señala: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”. De esta manera, la validez de una norma inferior en rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Asimismo la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece que son: Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de concejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo; El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” en su numeral 8.1) del artículo 8° establece que: “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios”.

Que, la Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece en su artículo 9°, inciso 35 que es Atribución del Concejo Municipal Designar a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...). Por lo que, mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2023 de fecha 07 de septiembre del 2023, se designa al Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa. Y encarga a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado Acuerdo de Concejo Municipal.



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución de Alcaldía

N° 201 -2023-A/MDCGAL



Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa,

05 OCT 2023

Que, con Informe N° 1491-2023-GSGII/MDCGAL, de fecha 29 de septiembre del 2023, la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, informa del Acuerdo de Concejo N° 054-2023, y manifiesta que es de necesidad dar por concluida con eficacia anticipada la encargatura como Secretario Técnico Responsable del PAD realizada a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-A/MDCGAL; sugiriendo continuar el trámite correspondiente para la emisión de acto resolutivo respectivo.

Que, mediante Informe N° 1205-2023-GAJ-MDCGAL, de fecha 03 de octubre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión favorable para dar por concluida con eficacia anticipada hasta el 06 de septiembre del 2023, la encargatura de la Abog. Karla Elena Chávez Vargas – Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, en las funciones como Secretario Técnico Responsable del PAD, la misma que fue realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 139-2023-A/MDCGAL.

Que, el numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*.

Que, estando a lo expuesto Ut Supra, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente resulta procedente dar por concluida la encargatura de la Abog. Karla Elena Chávez Vargas – Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, en las funciones como Secretario Técnico Responsable del PAD; por lo que en este extremo, corresponde emitir el respectivo acto administrativo.

Por lo que, de conformidad al inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Legislativo N° 1023, Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Secretaría General e Imagen Institucional, y Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la encargatura de la ABOG. KARLA ELENA CHÁVEZ VARGAS – Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional, en las funciones como Secretario Técnico Responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), con eficacia anticipada hasta el 06 de septiembre del 2023. En razón a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 139-2023-A/MDCGAL, y todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada e instancias administrativas pertinentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sr. Niel Brham Zavala Meza
ALCALDE